

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN LATINOAMERICANA DE CIEGOS (ULAC)

Aprobado por el Ejecutivo de la Unión Latinoamericana de Ciegos, ULAC, en ejercicio de la función que le confiere el artículo 22, literal c) del Estatuto de la ULAC, de “aprobar y reformar los reglamentos internos que fueren necesarios para el mejor funcionamiento de la ULAC”.

Noviembre 6 de 2022 - Ciudad de México

Capítulo I. Del objeto

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar el Estatuto de la ULAC para su mejor cumplimiento.

Capítulo II. De los Miembros

Artículo 2.

La ULAC, según lo establecido en el Capítulo III, artículo 5, del Estatuto, reconoce cinco categorías de miembros: a) Nacionales; b) Asociados; c) Internacionales; d) Honorarios, y e) Patrocinadores.

Artículo 3.

Para acceder a la calidad de miembro en alguna de las categorías establecidas, la solicitud deberá ser acompañada de la documentación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 005 de 2021, expedida por la Junta Directiva, y en las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Capítulo III. De los Miembros: Solicitud, acreditación de requisitos y afiliación

Artículo 4.

Todas las organizaciones que representan a las personas ciegas y con baja visión y las organizaciones de o para personas ciegas y con baja visión, que soliciten su afiliación a la ULAC en las categorías previstas en los literales a, b, c, d y e, del Artículo 5, Capítulo III del Estatuto, deberán presentar su petición ante la Secretaría General de la Unión mediante el Formulario de Solicitud debidamente completado, especificando allí claramente la categoría a la que

aspiran pertenecer, a saber: Nacional, Asociado, Internacional, Honorario o Patrocinador. El modelo del formulario forma parte del presente reglamento.

Artículo 5.

Las organizaciones que representan a las personas ciegas y con baja visión y las organizaciones de personas ciegas y con baja visión, que soliciten su afiliación a la ULAC en calidad de Miembros Nacionales, además del Formulario de Solicitud y la documentación correspondiente a esa categoría, deberán acreditar:

1. Que su presidente y vicepresidente son personas ciegas o con baja visión.
2. Que se considerará que la organización solicitante tiene cobertura nacional, cuando reúna los siguientes requisitos:
 - a) Realiza actividades en por lo menos tres regiones diferentes del país donde tiene radicada su sede;
 - b) Su Junta Directiva está conformada por representantes de distintas regiones del país; y
 - c) Demuestra capacidad de interacción y gestión ante las autoridades nacionales de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; o en varias jurisdicciones estatales o departamentales, según la división política del país al que pertenece.

Parágrafo. Cuando una organización nacional que represente a personas ciegas y con baja visión, ya es miembro de la Unión, la solicitud de otra organización nacional del mismo país será revisada por la Junta Directiva de la ULAC para verificar que la nueva aspirante no tenga los mismos objetivos ni las mismas funciones ni asociados o integrantes en las mismas zonas geográficas del respectivo país. De darse esa situación, se elevará la consulta a la Representación Nacional.

Artículo 6.

Las organizaciones que representan a las personas ciegas y con baja visión y las organizaciones de personas ciegas y con baja visión que soliciten su afiliación a la ULAC en calidad de Miembros Asociados, además del Formulario de Solicitud y la documentación previstos en la Resolución 005 de 2021, deberán:

1. Acreditar que su presidente y vicepresidente son personas ciegas o con baja visión.
2. Adjuntar el aval expedido por la Representación Nacional de su país ante la ULAC, debidamente firmado por la mayoría de dicha Representación.

Artículo 7.

Las organizaciones para las personas ciegas y con baja visión pueden solicitar su afiliación a la ULAC en calidad de Miembros Nacionales o en calidad de Miembros Asociados, para lo cual acreditarán toda la información correspondiente a la oferta de servicios a nivel nacional o regional.

Artículo 8.

Las organizaciones que soliciten su afiliación a la ULAC en la categoría de Miembros Internacionales, deberán adjuntar el Formulario de Solicitud y los documentos de que trata la Resolución 005 de 2021.

Artículo 9.

Las postulaciones de personas u organizaciones para su designación como Miembros Honorarios, deberán ser presentadas ante la Secretaría General de la ULAC por al menos tres Representaciones Nacionales, y adjuntarán los siguientes documentos:

1. Carta de recomendación, firmada por la mayoría de los Delegados acreditados ante la ULAC de cada una de las Representaciones Nacionales que efectúen la solicitud y recomendación.
2. En caso de tratarse de una persona natural, se anexará el curriculum profesional, en el que conste el trabajo realizado en favor de las personas ciegas y con baja visión en la región latinoamericana en los últimos diez años.
3. En caso de tratarse de una persona jurídica, se anexará una memoria descriptiva de actividades, en la que consten las acciones en favor de las personas ciegas y con baja visión en la región latinoamericana en los últimos diez años.

Artículo 10.

Se consideran Miembros Patrocinadores de la ULAC las organizaciones o personas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

1. Se encuentren realizando una contribución económica o de servicio en beneficio de ULAC durante por lo menos los últimos cinco años.
2. Apoyen económicamente Programas de ULAC o de cualquiera de sus órganos o Secretarías con Funciones Especializadas, con alcance regional o subregional, en forma simultánea o sucesiva y por lo menos durante los últimos cinco años.

Artículo 11.

Las afiliaciones de los Miembros Patrocinadores constituyen un caso especial, dado que sólo podrán ser aprobadas por la Asamblea General de la ULAC, conforme con lo previsto en el Artículo 5, literal f), del Capítulo III del Estatuto.

Por lo mismo, tales designaciones podrán ser propuestas y presentadas ante la Secretaría General por cualquier miembro del Comité Ejecutivo o por una o más organizaciones afiliadas a la ULAC. La Secretaría General revisará las solicitudes y presentará su informe en la Reunión Ordinaria siguiente de Junta Directiva. Para que estas solicitudes puedan ser consideradas por la Asamblea General, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva al menos con 6 meses de antelación a la fecha en que se llevará a cabo la misma.

Artículo 12.

La membresía en la categoría de Miembros Patrocinadores se extenderá desde el momento de la designación que hace la Asamblea General y hasta que se mantenga la contribución económica o de servicio que motiva tal designación.

Artículo 13.

Los Miembros Patrocinadores no podrán ser Miembros en ninguna de las otras categorías.

Artículo 14.

Todas las solicitudes podrán ser respaldadas por testimonios fotográficos o videos, artículos de prensa y cualquier otro material que certifique la realización de las actividades y acciones de la organización solicitante. Tales materiales deberán ser enviados o entregados siempre en soporte digital.

Artículo 15.

Las solicitudes podrán enviarse en cualquier momento del año. No obstante, las mismas serán tratadas en la Reunión inmediatamente siguiente, si la presentación se realiza hasta 45 días antes de las reuniones ordinarias de Junta Directiva, que en general se llevan a cabo en los meses de abril/mayo y octubre/noviembre. Las solicitudes que se reciban posteriormente al plazo indicado, serán tratadas en la reunión ordinaria correspondiente al siguiente semestre.

Artículo 16.

La Secretaría General de la ULAC, si lo considera oportuno, podrá solicitar otra documentación pertinente, así como aclaración o ampliación de la información acerca de la organización solicitante, con el fin de presentar su Informe ante la Junta Directiva de la Unión. En tales casos, la Secretaría General deberá indicar el plazo para entregar los datos o documentos requeridos, hasta quince días antes de la Reunión Ordinaria inmediatamente siguiente de la Junta Directiva. Si dentro del plazo señalado no se reciben los documentos, datos o aclaraciones requeridos, la solicitud se llevará a la Reunión Ordinaria que se realice en el siguiente semestre, siempre y cuando la organización solicitante haya dado cumplimiento a la ampliación requerida.

Artículo 17.

La Secretaría General será responsable de revisar todas las solicitudes recibidas, conforme a lo previsto en el Artículo 34 del Estatuto de la Unión, y presentará, en la Reunión Ordinaria inmediatamente siguiente de la Junta Directiva, un informe sobre cada una de ellas, así como su recomendación acerca de la aprobación, rechazo o aprobación condicional de las mismas.

Artículo 18.

La Junta Directiva podrá aprobar o, por razón fundada, rechazar una solicitud. También podrá aprobar una solicitud de afiliación en forma condicional, por razones de forma y no de fondo.

Artículo 19.

La Secretaría General notificará por escrito a cada organización solicitante, dentro de los 30 días posteriores a la reunión en que se hubiera tratado su solicitud de afiliación, la decisión adoptada por la Junta Directiva sobre su caso.

Artículo 20.

La comunicación a las organizaciones cuyas solicitudes hayan sido aprobadas por la Junta Directiva. incluirá la información sobre el valor de la cuota anual y sobre el pago de la cuota correspondiente a la vigencia en curso, de acuerdo con el artículo 2º de la Resolución 005 de 2021, así como toda otra información relevante para facilitar la participación de los nuevos Miembros.

Artículo 21.

Si la solicitud de afiliación es aprobada en forma condicional, la organización solicitante dispondrá de sesenta días a partir de la fecha de esa notificación, para subsanar las observaciones que se le hayan realizado. En caso de no subsanarse estas en el plazo establecido, se entenderá que la solicitud queda rechazada, sin perjuicio de lo cual la organización podrá volver a presentar su solicitud de afiliación a la ULAC en cualquier momento, con los requisitos previstos en el Estatuto, en la Resolución 005 de 2021 de la Junta Directiva y en este Reglamento.

Artículo 22.

La organización solicitante podrá pedir reconsideración a la Junta Directiva, en caso de rechazo de su afiliación o si entiende que ha sido inscrita en una categoría de Miembros diferente a la solicitada. La petición y los argumentos para la reconsideración deberán ser presentados ante la Secretaría General, que los llevará a la reunión ordinaria inmediatamente siguiente, de la Junta Directiva. En caso de persistir el desacuerdo, la Junta someterá el asunto a apelación del Comité Ejecutivo, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 22, literal f) del Estatuto de la ULAC.

Artículo 23.

Cuando uno de los miembros de las categorías Nacional, Asociado, Internacional, u Honorario deja de reunir los requisitos exigidos para la respectiva categoría, la Junta Directiva iniciará el proceso de desvinculación.

Capítulo IV. De las Representaciones Nacionales

Artículo 24.

Las Representaciones Nacionales elegirán entre sus Miembros Nacionales cuatro delegados para representar al país ante la Asamblea General. La elección debe aplicar los siguientes criterios:

1. Por lo menos tres de los cuatro delegados deben provenir de las organizaciones que representan a las personas ciegas y con baja visión.
2. Por lo menos tres de los cuatro delegados deben ser personas ciegas o con baja visión.
3. Debe garantizarse la participación de las mujeres ciegas y con baja visión y de por lo menos una persona ciega o con baja visión menor de 30 años.

Entre los delegados elegidos, la Representación Nacional designará un coordinador de las acciones de la misma durante la Asamblea.

Artículo 25.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Estatuto, se requerirá que los Delegados sean designados por lo menos seis meses antes de la fecha de la sesión ordinaria de la Asamblea General.

En la reunión en la que se designen los delegados, se designará el Coordinador de la misma.

En caso de ausencia de organizaciones nacionales de personas ciegas y con baja visión o de organizaciones que las representen, la delegación nacional estará integrada por una sola persona, con voz y voto en la asamblea.

Capítulo V. Comité de Credenciales

Artículo 26.

El Comité Ejecutivo, en su sesión ordinaria, previa a la Asamblea General, conformará un Comité de Credenciales, que tendrá a su cargo el estudio de la documentación presentada por los Delegados habilitados para la Asamblea. Este Comité estará conformado por el Secretario General y el Secretario de Recursos y Finanzas de la Unión, a los que se sumará otra persona designada por el Ejecutivo en dicha sesión.

Artículo 27.

Una vez realizado el estudio, el Comité procederá a expedir las credenciales correspondientes a los delegados y demás asistentes a la Asamblea General de la ULAC.

Artículo 28.

Con base en el informe de este Comité, el Presidente de la Unión procederá a verificar el quórum de la Asamblea y a la instalación de la misma.

Capítulo VI. De la Asamblea General

Artículo 29.

Podrán participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias Presenciales de la Unión Latinoamericana de Ciegos - ULAC, todos los integrantes que se encuentren al día con sus cuotas de afiliación y demás pagos, a la fecha de la reunión de la respectiva asamblea. Los delegados de las Representaciones Nacionales tendrán derecho a voz y voto, y los demás, a voz, de acuerdo con el Artículo 11 del Estatuto.

Artículo 30.

La Asamblea podrá igualmente sesionar en forma extraordinaria cuando circunstancias especiales lo ameriten, por convocatoria que hará la Junta, de oficio, o a solicitud del Ejecutivo o de un tercio por lo menos, de las Representaciones Nacionales acreditadas, de conformidad con el artículo 13 del Estatuto.

Artículo 31.

La asistencia y participación en la Asamblea General de la ULAC será personal o por medio de representación. En caso de mandato, se requiere el poder o mandato escrito del delegado en el que se indique en forma precisa y clara el nombre y datos personales de quien lo ha de representar y la fecha de la Asamblea para la cual se otorga el citado poder. Un mismo delegado de una Representación Nacional presente en la Asamblea, puede llevar hasta los cuatro votos de su país. La presentación de las credenciales respectivas deberá efectuarse por lo menos diez días antes de la Asamblea por correo electrónico a la Secretaría General y físicamente al Comité de Credenciales constituido para la realización de la misma, tal como lo dispone el artículo 17 del Estatuto.

La Secretaría General elaborará y enviará el formato de poder.

Artículo 32.

La Asamblea sesionará válidamente por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados Nacionales acreditados. Si por falta de quórum, la Asamblea no pudiera instalarse conforme a la primera convocatoria, podrá ser

convocada hasta por dos veces más, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha del primer llamado y en este caso el quórum será el 40% de los Delegados Nacionales acreditados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Estatuto.

Durante el desarrollo de la reunión, por solicitud de una o varias delegaciones o del Presidente de la Asamblea, el Secretario de la misma verificará el quorum.

Artículo 33.

La Asamblea aprobará los informes que deben rendir la Junta Directiva y las Secretarías con funciones especializadas.

Podrá aprobarlos con el voto de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 34.

De conformidad con el artículo 31 del Estatuto, la Asamblea será presidida por el Presidente de la ULAC. A falta de éste, por el Primer Vicepresidente o el Segundo Vicepresidente, en su orden. En ausencia de los tres anteriores, la Asamblea será presidida por el miembro del Ejecutivo de la ULAC que designe el Presidente. Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario General de la ULAC.

En ausencia del Secretario General, el Ejecutivo designará un Secretario General provisional para la Asamblea.

Artículo 35.

El día y la hora señalados en la convocatoria de la Asamblea, el Presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario llamar a lista, para constatar el quórum de sus integrantes. Se dejará constancia de los delegados que asistan a ella. Acto seguido, el Presidente pondrá a consideración de la Asamblea el Orden del Día, el cual, una vez aprobado, dará iniciación el desarrollo de la agenda propuesta para la asamblea.

Parágrafo 1.

Si al llamado a lista no se hubiere conformado el quórum deliberatorio, el Presidente decretará un receso de cuatro (4) horas. Si una vez cumplido el receso, no se lograre el quórum deliberatorio, se levantará la sesión.

Parágrafo 2.

En el momento de iniciarse la respectiva Asamblea y previamente adoptadas las medidas de seguridad para efectos de identificar los distintos grupos de participantes, el Presidente autorizará el ingreso a los observadores y demás personas que deseen asistir a ella

Parágrafo 3.

Si se presenta desorden en el salón de reuniones, el Presidente podrá, según las circunstancias:

1. Ordenar que se guarde silencio.
2. Ordenar que se retire a las personas perturbadoras.

Artículo 36.

Los delegados podrán hacer uso de la palabra sobre el mismo tema, hasta en dos oportunidades. La primera intervención del delegado no podrá ser superior a tres minutos, y a dos minutos, la segunda. Cada delegado tendrá derecho a solicitar interpelaciones con duración máxima de un minuto. Los miembros del Comité Ejecutivo o delegados que tengan a su cargo la presentación de informes u otras tareas que les hayan sido encomendadas podrán hacer uso de la palabra durante un máximo de diez minutos, siempre que su intervención se refiera al tema que les corresponda.

Artículo 37.

Cuando a juicio del Presidente, en el desarrollo de la Asamblea se hicieren alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre las personas o la conducta de un delegado o miembros del Comité Ejecutivo, podrá concedérsele al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas. Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de una delegación, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por tres minutos y con las condiciones indicadas en este artículo.

Artículo 38.

Cuando los juicios de valor o inexactitudes se refieran a condiciones de origen, raza, género, orientación sexual, religión o ideología política, el Presidente le solicitará, al delegado que lo hiciere, abandonar la Asamblea. De no acceder, el Presidente no le dará el uso de la palabra ni su voto tendrá valor, en el tiempo y decisiones que resten para concluir la o las sesiones.

Artículo 39.

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Resoluciones, las cuales se adoptarán por mayoría simple de votos de los Delegados habilitados, salvo en los casos de enmiendas del Estatuto o de disolución de la Unión, de conformidad con el artículo 15 del Estatuto.

Artículo 40.

De todo lo sucedido en la Asamblea se levantará un Acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia de número consecutivo, lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma y antelación de la convocatoria, nombre de los delegados asistentes, los temas tratados, proposiciones y resoluciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación de los votos emitidos a favor, en contra, o en blanco, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

Artículo 41.

Se finalizará con una sencilla ceremonia en la que el Presidente de la Asamblea saliente invitará al Presidente entrante y a su nuevo Ejecutivo a presentarse a la Asamblea General.

Capítulo VII. Del Comité Ejecutivo

Artículo 42.

El Ejecutivo estará integrado según lo dispuesto en el Capítulo VI, artículo 20 del Estatuto, y sus funciones son las establecidas en el artículo 22 del mismo Estatuto, sin perjuicio de aquellas que eventualmente puedan abordarse en favor de los objetivos de la Unión.

Artículo 43.

Integrado el Ejecutivo, se procederá de inmediato a la toma de posesión en los respectivos cargos, ante la misma Asamblea que los eligió.

Artículo 44.

Los miembros del Ejecutivo permanecerán en sus funciones hasta que se poseione el nuevo Ejecutivo que sea elegido por la Asamblea General siguiente.

Artículo 45.

Se realizará una reunión de empalme entre el Ejecutivo saliente y el Ejecutivo entrante, con el fin de efectuar de manera transparente el proceso de entrega y recibo de informes y la documentación relativa a la situación financiera, al cumplimiento del plan estratégico y al funcionamiento de la ULAC.

Artículo 46.

Dentro de los seis meses siguientes a su elección, el Ejecutivo deberá elaborar y adoptar el plan estratégico para el periodo en funciones, alineado a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vigentes.

Artículo 47.

De conformidad con el literal d) del artículo 22 del Estatuto, el Ejecutivo designará la sede de la Asamblea General de la ULAC, para lo cual la Junta consultará con las representaciones nacionales y preseleccionará a los países elegibles. Al término de dicho proceso, la Junta Directiva presentará al Ejecutivo la correspondiente lista de países candidatos a Sede.

Artículo 48.

De acuerdo con el literal f) del artículo 22 del Estatuto, es función del Ejecutivo la de “Resolver respecto de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva que fueren sometidos en apelación a su consideración.” Para el ejercicio de esta función, entiéndese así cuando tales decisiones afecten en sus derechos a las Representaciones Nacionales los delegados nacionales o a cualquier otro Miembro de la Unión. Asimismo, conforme a la materia de la resolución apelada, el Presidente podrá designar una comisión para que estudie y presente a la brevedad un informe al Ejecutivo, el que resolverá en definitiva.

Artículo 49.

De conformidad con el literal b) del artículo 22 del Estatuto, la solicitud de enmiendas al mismo por un tercio de las Representaciones Nacionales, deberá presentarse 18 meses antes de la realización de la Asamblea General de la Unión. El Ejecutivo, durante los seis meses siguientes a la presentación de las solicitudes, elevará a consulta las enmiendas ante las Representaciones Nacionales. Tras este término, en los seis meses subsiguientes, el Ejecutivo estudiará las aportaciones y resolverá sobre su aprobación o denegación, remitiendo por escrito su decisión al Secretario General, que procederá de acuerdo con lo señalado por el Estatuto.

Parágrafo. Las enmiendas de oficio propuestas por el Ejecutivo estarán sujetas al procedimiento descrito en este artículo.

Capítulo VIII. De la Junta Directiva

Artículo 50.

La Junta Directiva de la Unión se integrará según lo dispuesto en el Capítulo VII, artículo 28 del Estatuto.

Artículo 51.

La Junta elegirá a los delegados de la Unión ante el Comité Ejecutivo de la Unión Mundial de Ciegos, UMC.

Artículo 52.

Con el propósito de preparar y realizar el Congreso Latinoamericano de Ciegos, la Junta integrará un Comité Técnico Científico en el cual podrán participar hasta cinco personas.

Artículo 53.

La Junta designará a los integrantes de la Comisión Latinoamericana Braille, según lo establecido en la Resolución 08 de 2022.

Capítulo IX. De los deberes y atribuciones de los miembros de la Junta:

Artículo 54.

Del Presidente. Además de las funciones fijadas en el artículo 31 del Estatuto, le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones, acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General, el Ejecutivo y la Junta de la Unión.
2. Firmar la documentación requerida con el Secretario General y el Secretario de Recursos y Finanzas, según corresponda.
3. Rendir periódicamente al Ejecutivo y a la Junta, informes de su gestión, así como preparar conjuntamente con los demás integrantes los informes que correspondan a cada uno de los órganos mencionados.

Parágrafo.

El presidente saliente deberá estar en disposición de colaborar durante el cambio de firmas y gestiones ante la institución bancaria correspondiente.

Artículo 55.

Del Primer Vicepresidente. Además de las funciones señaladas en el artículo 32 del Estatuto, le corresponde:

1. Dirigir la elaboración del Plan Estratégico, del Plan Operativo y de las demás herramientas de planificación adoptadas por la Unión.
2. Coordinar los equipos técnicos de la Unión.

Artículo 56.

Del Segundo Vicepresidente. Además de las funciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto, le corresponde:

1. Coordinar la implementación del Plan estratégico de ULAC con las organizaciones afiliadas.
2. Articular las acciones con las Representaciones Nacionales, impulsar sus actividades y ser el vínculo de dichas representaciones con el Ejecutivo.
3. Coordinar con la Secretaría de Recursos y Finanzas y la Oficina Técnica, la actualización de la base de datos de las organizaciones afiliadas a ULAC y su verificación, y rendir los informes actualizados al Ejecutivo sobre la situación de dichas organizaciones.

4. Solicitar informes semestrales a los interlocutores de las Representaciones Nacionales, de conformidad con el artículo 8 del Estatuto.

Artículo 57.

Del Secretario General. Además de las funciones asignadas en el artículo 34 del Estatuto, le corresponde, respecto de la Asamblea General:

1. Recibir las actas y demás documentos relativos a la conformación de las Representaciones Nacionales ante la Asamblea General, los cuales le deberán ser enviados con 6 meses de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para la respectiva Asamblea General.

2. Verificar la información de que trata el numeral anterior, como integrante del Comité de Credenciales previsto en el artículo 25 de este reglamento.

3. Publicar la lista de las Representaciones acreditadas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Estatuto y en este reglamento dentro de los treinta días siguientes a su recepción.

Artículo 58.

Del Secretario de Recursos y Finanzas. Además de las funciones de que trata el artículo 35 del Estatuto, le corresponde:

1. Recaudar y administrar las cuotas que por concepto de afiliación perciba la Unión.

2. Administrar los fondos obtenidos de donaciones.

3. Operar las cuentas bancarias a nombre de la Unión, en conjunto con el Presidente.

4. Presentar informes periódicos de ejecución presupuestal.

5. Dentro de los primeros sesenta días del año financiero, deberá rendir a la Junta un informe sobre el pago de cuotas de las afiliadas.

Parágrafo.

El Secretario de Recursos y Finanzas saliente, deberá estar en disposición de colaborar durante el cambio de firmas y gestiones ante la institución bancaria correspondiente.

Capítulo X. De las Secretarías con Funciones Especializadas

Artículo 59.

A los Secretarios con funciones especializadas, corresponde:

1. Integrar equipos de trabajo en coordinación con el Primer Vicepresidente, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y acciones del Plan Estratégico, del Plan Operativo y de las demás herramientas de planificación, de la ULAC.

2. Coordinar acciones con el Segundo Vicepresidente para implementar el plan estratégico de la ULAC en lo que corresponda al trabajo de las Representaciones Nacionales.

Artículo 60.

Estas disposiciones reglamentarias serán aplicables a los Comités o Grupos de Trabajo que creen la Asamblea General, el Ejecutivo o la Junta, para tratar temas específicos, según lo previsto en el artículo 40 del Estatuto.

Capítulo XI. De las cuotas

Artículo 61.

El Ejecutivo podrá desafiliar a las organizaciones que hayan incumplido el pago de cuotas durante cuatro años, previo informe presentado por la Junta.

Artículo 62.

Los nuevos Miembros Nacionales, Asociados e Internacionales deberán comenzar a abonar las cuotas anuales correspondientes en cada caso, en el año fiscal o ejercicio en que la Junta Directiva aprobó su solicitud de afiliación, cualquiera sea la fecha de la Reunión Ordinaria de este órgano en que ello tuvo lugar.

Artículo 63.

La falta de pago de tres cuotas anuales es causal directa de suspensión de la membresía a ULAC, pudiéndose levantar tal suspensión mediante un acuerdo de pago que no exceda en su realización de un año para cumplir con la obligación del pago total de las cuotas, de conformidad con el estatuto. Si la organización suspendida no regulariza su situación financiera ante la ULAC por cuatro años, será desafiliada por el Ejecutivo, previo informe de la Junta Directiva. En caso de desafiliación, la organización afectada sólo podrá volver a tramitar su reafiliación pasados dos años desde que le sea notificada su desafiliación de la ULAC.

Las organizaciones suspendidas no pueden participar de ninguna actividad de la ULAC ni de la asamblea general.

El pago de cuotas podrá realizarse:

1. Mediante transferencia bancaria, en cuyo caso, deberá acreditarse con el comprobante de la institución bancaria correspondiente.

2. Servicios electrónicos de envíos de dinero.

3. A un miembro del Ejecutivo, quien expedirá un recibo provisional debidamente firmado.

En todos los casos, los soportes del pago deben ser enviados a la Secretaría de Recursos y Finanzas con copia a la Oficina Técnica.

PARÁGRAFO. El costo del envío en las transacciones financieras, cualquiera que sea el medio de pago o el sistema, debe ser asumido por la respectiva organización.

Artículo 64.

Las Representaciones Nacionales que integran la ULAC, de países cuyo sistema financiero esté aislado internacionalmente o que económicamente sufra de sanciones que le impidan adelantar transacciones financieras, podrán:

1. Pagar directamente a cualquiera de los miembros del Ejecutivo de ULAC, o
2. Hacer los pagos los días previos a la realización de la Asamblea General ordinaria.

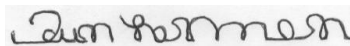
Capítulo XI. Disposición final

Artículo 65.

El presente reglamento entrará en vigencia, una vez haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo.



Matías Ferreyra Presidencia



Dean Lermen
Secretaría General